

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 07 de septiembre de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso especial de fuero sindical No. 110013105015202200090-00, informando que, dentro del término otorgado en auto del 21 de julio de 2022, el apoderado de la parte actora allegó memorial mediante el cual señala que subsanó la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisada la subsanación de la demanda allega por el apoderado del demandante, encuentra el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a la totalidad de requerimientos realizados por el Juzgado mediante auto inadmisorio de la demanda de fecha 21 de julio de 2022, toda vez que al revisar (i) el correo mediante el cual allega la subsanación de la demanda, (ii) el escrito de subsanación y (iii) los anexos allegados con la subsanación de la demanda, NO se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a la demandada (Ley 2213 de 2022).

Al respecto, es importante señalar que el apoderado de la parte actora a través de memorial de subsanación de la demanda de fecha 29 de julio de 2022 (Visto archivo. 06subsanciónDemanda), al requerimiento de:

“Deberá acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a la demandada (Ley 2213 de 2022). Al efecto, se debe remitir el escrito de la demanda y sus anexos, al correo electrónico registrado en el buzón electrónico de la entidad demandada, se aclara, que esté trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente” señaló que:

“2.2 Respuesta al requerimiento: Me permito allegar demanda con anexos a través del correo electrónico.”, respuesta, que no permite entender si se procedió o no a remitir la demanda y sus anexos a la demandada.

En consecuencia, advierte el despacho que si bien es cierto, en el término legal el apoderado de la parte actora allego escrito de subsanación, no se acreditó el cumplimiento de lo establecido en el inciso 5 de la Ley 2213 de 2022, que señala *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente .el escrito*

de subsanación. **El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial:inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

Conforme al análisis anterior, se encuentra que el demandante no subsanó la demanda.

Por lo tanto, se dispone **RECHAZAR** la demanda instaurada por **JULIO ALBERTO ALBA TINOCO** en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

Para tal efecto, como quiera que el expediente es digital y la parte cuenta con los documentos allegados, demanda y anexos, **TENGASE POR DEVUELTA**, con el presente auto.

ARCHÍVESE las diligencias previas las desanotaciones respectivas en los libros radicadores y el sistema de gestión del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **16 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **038**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b203e1e391b5b0ea80765de58f9b7f4cd66b0b66c1fa39dff80d55209a87e0c**

Documento generado en 15/09/2022 05:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>